RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 100-93-439
(**01-12-2023**)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA Y ORDENA EL USO DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN POR CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CON LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS AGUAS ANDAKI S.A. E.S.P"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE BELEN DE LOS ANDAQUÍES

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en particular las que le confieren los artículos 315 y 211 de la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 136 de 1994, la Ley 1150 de 2007, y

CONSIDERANDO

Que en el Municipio de BELÉN DE LOS ANDAQUÍES requiere "**LIMPIEZA Y DESCONTAMINACIÓN DE CUATRO PUNTOS DE VERTIMIENTO DE AGUA RESIDUAL EN EL MUNICIPIO DE BELEN DE LOS ANDAQUIES CAQUETA".**

Que se formuló estudio previo en los términos del artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015 en el que se identificó la necesidad de celebrar CONTRATO INTERADMINISTRATIVO, evento que configura causal de contratación directa.

Que el artículo 2, numeral 4, literal C de la Ley 1150 de 2007, establece que es causal de contratación directa: C) *Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.*

> ***Se exceptúan los contratos de obra**, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo. (subrayado fuera del texto)"*

Que El Artículo 93 de la citada Ley, que regula el régimen contractual de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta, sus filiales y empresas con participación mayoritaria del Estado, dispone que Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las Sociedades entre Entidades Públicas con participación mayoritaria del Estado superior al cincuenta por ciento (50%), estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, **con excepción de aquellas que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado** y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en

el artículo 13 de la presente ley, exceptuándose, los contratos de ciencia y tecnología, que se regirán por la Ley 29 de 1990 y las disposiciones normativas existentes

Que el artículo 95 de la citada Ley establece:

> **ARTÍCULO 95. APLICACIÓN DEL ESTATUTO CONTRACTUAL.** Modifíquese el inciso 2o del literal c) del numeral 4 del artículo 2o de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así:
>
> En aquellos eventos en que el régimen aplicable a la contratación de la entidad ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a esta ley, **salvo que la entidad ejecutora desarrolle su actividad en competencia con el sector privado** o cuando la ejecución del contrato interadministrativo tenga relación directa con el desarrollo de su actividad.
>
> Finalmente, el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del decreto 1082 de 2015, se refiere a esta modalidad de contratos, esencialmente de la misma forma que el artículo 92 de la ley 1474 de 2011 antes citada de la siguiente manera:
>
> "Articulo 2.2.1.2.1.4.4. convenios o contratos interadministrativo, la modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contracción directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 73 del presente decreto.

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 2° de la ley 80 de 1993, en el literal c) del numeral 4° del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, y el decreto 1082 de 2015 el presente es un contrato interadministrativo, y procede su celebración mediante contratación directa.

Que la Empresa de Servicios Públicos **AGUAS ANDAKI S.A E.S.P** es una sociedad que presta servicios públicos creada bajo la ley 142 de 1994 denominada MIXTA cuyo objeto social es garantizar la prestación de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo del Municipio de BELEN DE LOS ANDAQUÍES, así como coordinar la formulación y ejecución de programas y proyectos de obras e inversiones del Municipio en su especialidad

Que por la normatividad anteriormente señalada, y debido a que tanto el MUNICIPIO como **LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS AGUAS ANDAKI S.A E.S.P**, son entidades públicas, y que las obligaciones derivadas del mismo tienen relación directa con el objeto a contratar y este cuenta con la experiencia e idoneidad necesaria, se suscribirá un Contrato Interadministrativo para desarrollar el siguiente objeto: "**LIMPIEZA Y DESCONTAMINACIÓN DE CUATRO PUNTOS DE VERTIMIENTO DE AGUA RESIDUAL EN EL MUNICIPIO DE BELEN DE LOS ANDAQUIES CAQUETA",** Que se pudo evidenciar la experiencia en objetos directamente relacionados a la del presente contrato y los cuales se anexan así:

N° DE CONTRATOS	OBJETO	VALOR
003-CDIA-2021	CONSTRUCCIÓN DE TRAMOS DE ALCANTARILLADO, CARCAMOS Y CUNETAS PARA EL MANEJO DE AGUAS LUVIAS Y ADECUACIÓN DE LA BOCATOMA, ADUCCION, TANQUE DESARENADOR Y RED DE CONDUCCIÓN DEL ACUEDUCTO	$269.990.565

	MUNICIPAL SOBRE LA QUEBRADA LA RESACA EN EL MUNICIPIO DE BELÉN DE LOS ANDAQUÍES, CAQUETA.	
004-CDIA-2020	REPOSICIÓN DE REDES DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN LOS BARRIOS CAJA AGRARIA, ANDAKI, CIUDAD MODELO Y CINCUENTENARIO DEL MUNICIPIO DE BELÉN DE LOS ANDAQUÍES – CAQUETÁ.	$317.956.087

Que para efectuar la contratación se obtuvo el certificado de disponibilidad presupuestal No. 499 de 07/12/2023 con cargo al rubro 2.3.2.02.02.009 del presupuesto de la actual vigencia fiscal, conforme a lo dispuesto en el artículo 71 del Decreto 111 de 1996.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015 establece que "Cuando proceda el uso de la modalidad de selección de contratación directa, la entidad así lo señalará en un acto administrativo".

Y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO. Celebrar directamente el contrato interadministrativo con el objeto "**LIMPIEZA Y DESCONTAMINACIÓN DE CUATRO PUNTOS DE VERTIMIENTO DE AGUA RESIDUAL EN EL MUNICIPIO DE BELEN DE LOS ANDAQUIES CAQUETA",** en cuantía de **DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS ($19.958.400) M/CTE**, amparada con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 499 de fecha 07/12/2023 con cargo al rubro 2.3.2.02.02.009 del presupuesto de la actual vigencia fiscal, con fundamento en la causal del artículo 2, numeral 4, literal C de la Ley 1150 de 2007, reglamentada por el artículo 2 del Decreto 1082 de 2013, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto con **LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS AGUAS ANDAKI,** con **NIT 900252778-7**, representado legalmente por el señor **MARTINEZ ROJAS LUIS ANIBAL,** mayor de edad, identificado con cédula de C. C. No. **17.688.287**, obrando en su calidad de Representante Legal.

SEGUNDO. Exigir al futuro contratista que aporte los documentos contenidos en el numeral 2.10 para acreditar su capacidad jurídica.

TERCERO. Establecer como lugar de consulta de documentos relativos a la contratación Oficina de Contratación - Palacio Municipal ubicada Municipio de Belén de los Andaquíes.

CUARTO. Este acto rige a partir de su expedición, ordénese publicar en el portal único de contratación SECOP de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015.

CÚMPLASE

Dado el 01/12/2023 en el Municipio de BELÉN DE LOS ANDAQUÍES, DEPARTAMENTO DEL CAQUETA.

MAGNO TOMAS ROSERO BARRERA
Alcalde Municipal

Revisó PJ:	Abg. Jennifer Cañón Trujillo – Consultores Asociados Xandar S.A.S	Cargo	Asesora Contractual	Dependencia	Oficina de Contratación	Firma	